

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-080-00**

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, marzo 12 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 129 del C.G.P., y por ser el momento procesal oportuno, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE

1. DOCUMENTALES:

TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el líbello y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno.

II. PARTE INCIDENTADA:

1. DOCUMENTALES:

➤ **NUEVA EPS**

La entidad accionada dentro del término conferido allego respuesta, mediante el cual hace uso de su derecho a la defensa.

De igual forma allega copia del pago realizado al Incidentado y solicita se archiven las diligencias, por carencia actual de objeto.

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT: 890.903.938-8			
Compañía:	NUEVA E.P.S. S.A.		
NIT Compañía:	0900156264		
Fecha Actual:	Miércoles, 03 de marzo de 2021 - 14:48 PM		
Número de cuenta:	000000009-99	Tipo de cuenta:	
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	
Nombre de beneficiario:	SANCHEZ BARBAS EDE	Documento:	000000091354313
Valor:	5.736.446,00	Cheque:	0
Concepto:	080000000	Referencia:	202747000000
Estado:	POR ENTREGAR EN VENTANILLA		
Fecha de aplicación:	26 de Febrero de 2021		

Culmina su intervención, dando respuesta a la prueba por informe solicitada por este despacho, informando que es el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, cuenta con un superior jerárquico en materia del cumplimiento de fallos de Tutela correspondientes al área de Prestaciones Económicas, que corresponde al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, en su calidad de Gerencia de Recaudo y Compensación, que en atención a sus funciones "Controlar el proceso de pago de prestaciones económicas" es el encargado de requerir de manera interna al DR. GRIMALDO so pena de iniciar el presente proceso disciplinario según lo dispuesto en el Art 27 del Decreto 2591 de 1991.

III. VINCULADOS:

➤ **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

Indican que de acuerdo con el escrito de incidente presentado por la accionante, se puede corroborar que éste se interpone por el incumplimiento de NUEVA EPS del numeral segundo del fallo. Bajo ese hecho, resulta jurídicamente imposible endilgarle cualquier incumplimiento a esta Entidad, finalizando su intervención solicitando se abstengan de sancionarlos.

IV. TÉRMINO PROBATORIO

Las partes del presente incidente contarán con un término de **DOS (2)** días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 12 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021


MERY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5896484905ea8b8e0a279f099d1a221b0662ed80e58ffade711ac98e71df02cb

Documento generado en 12/03/2021 12:19:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**